



Expediente: PAOT-2025-3258-SPA-2231  
y su acumulado: PAOT-2025-3533-SPA-2410  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 11129 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**25 AGO 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3258-SPA-2231 y su acumulado PAOT-2025-3533-SPA-2410, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) Una clínica veterinaria *clandestina ubicada dentro de una unidad habitacional sin rótulos visibles, licencia de funcionamiento ni uso de suelo donde suceden grandes hechos de maltrato animal* (...) se presenta como veterinario y *no lo es* (...) *empezó como estética para mascotas y ahora hay actividad veterinaria intensa con cirugías diarias sin regulación* (...) *El trato a los animales es alarmante. Perros amarrados en la azotea y pasillo calurosos bajo láminas metálicas todo el día, deshidratados y con golpe de calor. Algunos enjaulados sin espacio, sucio, con heridas, descuidadas y en áreas sin libertad de movimiento, entre sus heces y orines. Aúllan de dolor todo el día, sin que nadie los atienda. El encargado se va y los deja solos durante días* (...) *hay animales enjaulados por días sin personal que los vigile, sin ventilación y condiciones de abandono* (...) *hay animales confinados todo el día sin contacto humano, paseos, sombra, o agua visible. Los lamentos y aullidos no paran. Se escuchan golpes y gritos hacia los perros, seguido de tullidos de dolor* (...) *hay procedimientos quirúrgicos sin supervisión sanitaria adecuada y se ponen en riesgo la salud animal* (...) [Hechos que tienen lugar en calle Dr. José María Vértiz, número 1107, colonia Vértiz, Alcaldía Benito Juárez.] (...) 2.- (...) *está operando una clínica veterinaria ilegal y clandestina. Desde afuera parece una casa normal, es roja con el portón negro y no tiene ningún letrero ni señal de que sea negocio, pero en la planta baja está adaptada como consultorio, hospital y quirófano para animales. A la entrada hay una recepción, luego una puerta negra con cristal y un pasillo, del lado izquierdo está el quirófano [sic] y hospital y hasta el fondo el consultorio. Todos los días entra y sale personal con uniforme médico, [sic] se ve que tiene horarios fijos y que trabajan ahí [sic] También llegan proveedores a hacer entregas. Hay mucho movimiento diario de personas con perros o gatos, algunos que traen vendas o conos, lo que significa que les hacen procesos médicos* (...) *empleados paseando perros que salen de ahí. [sic]* (...) *todo se hace dentro de la casa en la planta baja, sin permisos ni condiciones para operar como clínica* (...) *se anuncian como Ciudad de Perros* (...) [Hechos que tienen lugar en calle Doctor Vértiz, número 1107, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.



## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación dos denuncias ciudadanas, referentes al presunto maltrato animal y la contravención al uso de suelo, por el funcionamiento de un establecimiento mercantil en el domicilio ubicado en Avenida Doctor Vértiz 1107, Colonia Vértiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de la búsqueda en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio de esta Procuraduría, se desprendió la existencia del expediente PAOT-2025-2790-SPA-1920, el cual se encuentra relacionado con los mismos hechos denunciados en los expedientes en que se actúa, mismo que fue concluido mediante Resolución Administrativa de fecha 30 de julio de 2025.

Por lo anterior, mediante el acuerdo PAOT-05-300/200-10873-2025 de fecha 18 de agosto de 2024, se trasladó a los expedientes citados al rubro, copia simple de la Resolución Administrativa número PAOT-05-300/200-10011-2025 de fecha 30 de julio de 2025, contenida en el expediente PAOT-2025-2790-SPA-1920, por ser de utilidad para sustanciar la investigación que se realiza en los expedientes de mérito.

Al respecto en dicha Resolución, se concluyó lo siguiente:

### (...) ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal y la contravención al uso de suelo, por el funcionamiento de un establecimiento mercantil en el domicilio ubicado en Avenida Doctor Vértiz 1107, Colonia Vértiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez.

#### **En materia de bienestar animal**

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en calle Avenida Doctor Vértiz 1107, Colonia Vértiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, constatando desde la vía pública la existencia de 3 ejemplares caninos de talla mediana y grande, de nombres "Moka", "Mine" y "Gala", todos con condición corporal acorde a su talla, raza y edad fisiológica, sin signos de lesiones, enfermedades o estrés, temor o desnutrición, los cuales se encontraban deambulando libremente en el sitio; no obstante, quien atendió la diligencia no permitió su evaluación y respecto a los hechos denunciados, manifestó no contar con algún establecimiento mercantil con giro de servicios veterinarios, ni venta de medicamentos o artículos relacionados. Por lo anterior, se dejó el oficio citatorio correspondiente.



Posteriormente, esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el domicilio denunciado observando 3 ejemplares caninos, los cuales presentaron condiciones corporales acordes a su talla, raza y edad fisiológica, sin lesiones visibles, los cuales deambulaban libremente, por el inmueble contando con protección contra la intemperie.

#### En materia de uso de suelo

Sobre el tema, el artículo 43 de La Ley de Desarrollo Urbano vigente en la Ciudad de México establece que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esa Ley.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevo a cabo una consulta electrónica en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, con la finalidad de conocer la zonificación y los usos de suelo permitidos para el predio denunciando, detectando que el mismo cuenta con una zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) para el cual dentro de los usos permitidos no se contemplan actividades relacionadas con clínicas veterinarias, farmacias veterinarias o similares.

Asimismo, personal adscrito a esta Entidad se constituyó en el domicilio en comento, realizando un recorrido, sin constatar el funcionamiento de una clínica veterinaria, farmacia o quirófano en el sitio.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría sostuvo comunicación telefónica con la persona denunciante quien manifestó que los hechos que motivaron su denuncia dejaron de existir, toda vez que señaló tener conocimiento que la presunta clínica veterinaria clandestina ya no operaba en el sitio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la persona denunciante manifestó que los hechos que motivaron su denuncia dejaron de existir.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en calle Avenida Doctor Vértiz 1107, Colonia Vértiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, constatando la existencia de 3 ejemplares caninos, los cuales presentaron condiciones corporales acordes a su talla, raza y edad fisiológica, sin lesiones visibles, los cuales deambulaban libremente por el inmueble con protección contra la intemperie.
- Se consultó el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, con la finalidad de conocer la zonificación y los usos de suelo permitidos para el predio denunciando, detectando que el mismo cuenta con una zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) para el cual dentro de los usos permitidos no se contemplan actividades relacionadas con clínicas veterinarias, farmacias veterinarias o similares.



Expediente: PAOT-2025-3258-SPA-2231  
y su acumulado: PAOT-2025-3533-SPA-2410

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11129-2025

- *Esta Entidad realizó un recorrido al interior del domicilio denunciado sin constatar el funcionamiento de una clínica veterinaria, farmacia o quirófano en el sitio; asimismo, la persona denunciante manifestó que los hechos que motivaron su denuncia dejaron de existir, toda vez que señaló tener conocimiento que la presunta clínica veterinaria clandestina ya no operaba en el sitio. (...).*

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud no se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de clínica veterinaria, funcionando en el inmueble ubicado en Avenida Doctor Vértiz 1107, Colonia Vértiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- De la búsqueda en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio de esta Procuraduría, se desprendió la existencia del expediente PAOT-2025-2790-SPA-1920, el cual se encuentra relacionado con los mismos hechos denunciados en los expedientes en que se actúa, mismo que fue concluido mediante Resolución Administrativa de fecha 30 de julio de 2025, en el que se determinó lo siguiente:
  - *Esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en calle Avenida Doctor Vértiz 1107, Colonia Vértiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, constatando la existencia de 3 ejemplares caninos, los cuales presentaron condiciones corporales acordes a su talla, raza y edad fisiológica, sin lesiones visibles, los cuales deambulaban libremente por el inmueble con protección contra la intemperie.*
  - *Se consultó el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, con la finalidad de conocer la zonificación y los usos de suelo permitidos para el predio denunciando, detectando que el mismo cuenta con una zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) para el cual dentro de los usos permitidos no se contemplan actividades relacionadas con clínicas veterinarias, farmacias veterinarias o similares.*
  - *Esta Entidad realizó un recorrido al interior del domicilio denunciado sin constatar el funcionamiento de una clínica veterinaria, farmacia o quirófano en el sitio; asimismo, la persona denunciante manifestó que los hechos que motivaron su denuncia dejaron de existir, toda vez que señaló tener conocimiento que la presunta clínica veterinaria clandestina ya no operaba en el sitio. (...).*

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3258-SPA-2231  
y su acumulado: PAOT-2025-3533-SPA-2410  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 11129 -2025

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----  
**RESUELVE**  
-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

